



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00749-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AVALES NIT. 824003473-3
DEMANDADO: CECILIA ELENA MARTINEZ DEL VALLE CC. 33.282.353

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el presente proceso de ejecución, junto con la solicitud de corrección del auto de seguir adelante la ejecución.

Barranquilla, 17 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la doctora CARINA PALACIO TAPIAS, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, solicita la corrección del auto que ordena seguir adelante la ejecución, con fundamento a que:

“(…) Descendiendo al caso sub examine, la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES NIT. 824003473-3, representada legalmente por JOSE GUILLERMO OROZCO AMAYA CC. 77.168.933, quien actúa a través de apoderada judicial doctora CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS CC. 32.866.596 y TP No. 98.276 del CS de la J., presentó demanda ejecutiva singular en contra de CECILIA ELENA MARTINEZ DEL VALLE CC. 33.282.353, para obtener el pago de la suma de \$9.580.000.00, por concepto de capital, más moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago oportuno. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., a través de auto de mandamiento ejecutivo de fecha 18 de noviembre de 2021.”

En el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 18 de noviembre de 2021 el despacho ordeno librar mandamiento ejecutivo contra la demandada CECILIA MARTINEZ DEL VALLE ordenando en su numeral primero:

“1.-Ordénese a CECILIA ELENA MARTINEZ DEL VALLE, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de COOPERATIVA ACTIVAL, la suma de \$63.729.642,00 por concepto de capital contenido en dos pagarés números 79817 y 80591 , anexos a la demanda, más la suma de \$9.580.000.00 por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 30 de octubre de 2019 y hasta el 30 de abril de 2021; más los intereses de plazo y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de su pago total, las costas del proceso y agencias en derecho. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello (...).”

Examinado el proceso detenidamente y confrontando la veracidad de lo argüido por la memorialista, ciertamente el despacho incurrió en error en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, y de conformidad con el artículo 286 del CGP., se corregirá la parte motiva de dicha providencia, en el sentido de indicar que, la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES NIT. 824003473-3, representada legalmente por JOSE GUILLERMO OROZCO AMAYA CC. 77.168.933, quien actúa a través de apoderada judicial doctora CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS CC. 32.866.596 y TP No. 98.276 del CS de la J., presentó demanda ejecutiva singular en contra de CECILIA ELENA MARTINEZ DEL VALLE CC. 33.282.353, para obtener el pago la suma de \$63.729.642,00 por concepto de capital contenido en dos pagarés números 79817 y 80591 , anexos a la demanda, más la suma de \$9.580.000.00 por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 30 de octubre de 2019 y hasta el 30 de abril de 2021; más los intereses de plazo y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de su pago total, las costas del proceso y agencias en derecho. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., a través de auto de mandamiento ejecutivo de fecha 18 de noviembre de 2021.”

Lo demás sigue igual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00749-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AVALES NIT. 824003473-3
DEMANDADO: CECILIA ELENA MARTINEZ DEL VALLE CC. 33.282.353

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase la parte motiva del auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 19 de abril de 2023, en el sentido de indicar que, la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES NIT. 824003473-3, representada legalmente por JOSE GUILLERMO OROZCO AMAYA CC. 77.168.933, quien actúa a través de apoderada judicial doctora CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS CC. 32.866.596 y TP No. 98.276 del CS de la J., presentó demanda ejecutiva singular en contra de CECILIA ELENA MARTINEZ DEL VALLE CC. 33.282.353, para obtener el pago la suma de \$63.729.642,00 por concepto de capital contenido en dos pagarés números 79817 y 80591, anexos a la demanda, más la suma de \$9.580.000.00 por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 30 de octubre de 2019 y hasta el 30 de abril de 2021; más los intereses de plazo y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de su pago total, las costas del proceso y agencias en derecho. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., a través de auto de mandamiento ejecutivo de fecha 18 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Lo demás sigue igual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00749-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AVALES NIT. 824003473-3
DEMANDADO: CECILIA ELENA MARTINEZ DEL VALLE CC. 33.282.353

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dbbec5380bfff82b97647039cc125312d136a2aea68bb3c4f9c3111428c42**

Documento generado en 17/05/2023 03:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>